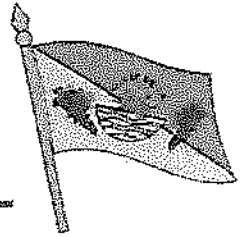




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 980 -2023-AMPI

ICA, 19 2 DIC 2023.

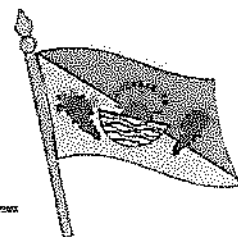
VISTO: Informe Legal N° 863-2023-GAJ-MPI, F.U.T. s/n, de fecha 07 de febrero del 2023, Informe Legal N° 06-2023-ALGDU-DJYH, Informe N° 029-2023-ALGDU-DJYH, Informe N° 062-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 1895-2023-SGOPC-GDU-MPI, Resolución de Gerencia N° 283-2023-GDU-MPI, F.U.T. s/n de fecha 26 de mayo del 2023, Informe N° 190-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, Informe N° 194-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/MMBM, F.U.T. s/n de fecha 07 de julio del 2023, Informe N° 206-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, Informe N° 596-2023-SGAAHH-GDU-MPI, Informe N° 207-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, Informe N° 602-2023-SGAAHH-GDU-MPI, Informe N° 0188-2023-ALGDU-DJYH, Informe N° 236-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, Informe N° 767-2023-SGAAHH-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI, F.U.T. s/n de fecha 20 de setiembre del 2023, F.U.T. s/n de fecha 28 de setiembre del 2023, se interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI, Informe N° 400-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, Informe N° 1067-2023-SGAAHH-GDU-MPI, Informe N° 416-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA, Informe Legal N° 198-2023-TMGN-AL-GDU-MPI, Informe N° 2960-2023-GDU-MPI, F.U.T. s/n de fecha 28 de noviembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...);

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, están bien cierto que deben ser presentados, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

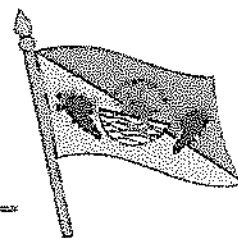
Que, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, regula las condiciones y facultades otorgadas a nombre de las entidades municipales para emitir los "Certificados o Constancias de Posesión" tal como está dispuesto en el Título III denominado "Facilidades para la presentación de Servicios Básicos", Artículo 26 que señala lo siguiente: "Los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales o de la jurisdicción y exclusivamente para fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular;

Que, la normativa, señala que los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de los Certificado de Posesión, por lo tanto, la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



solamente podrá emitir el Certificado de Posesión a los administrados en el sentido de saneamiento de servicios básicos como lo señala la Ley N° 28687;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164 inciso 164.4 del TUO de la Ley N° 27444 establece que "si un expediente se extravía, la administración tiene la obligación bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran las reglas contenida en el artículo 140° del Código Procesal Civil";

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Titular Preliminar del TUO de la Ley N° 2744, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento Administrativo. Los Administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y /o producir pruebas (...);

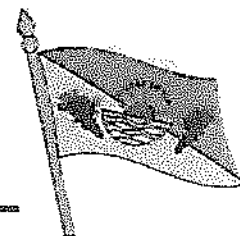
Que, de la directiva 0001-2020-MPI: "Que regula el procedimiento para la reconstrucción de expedientes en la Municipalidad Provincial de Ica", dicha normativa señala en el punto IV. Mecánica Operativa numeral 6.1. "del inicio del procedimiento de reconstrucción del expediente:

a) Inicio del procedimiento por requerimiento o denuncia del administrado.

- El administrado mediante solicitud presenta en mesa de partes, puede requerir la Reconstrucción del expediente o denuncia su extravió o deterioro del expediente.
- Esa solicitud además de sus datos generales incluidos el domicilio, debe contener todos los datos que tenga el administrado, que sirvan para ubicar el expediente o los responsables del extravió, adjuntando las copias que ayuden a resolver el caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Recibida la solicitud de requerimiento de reconstrucción o de denuncia del extravío o deterioro del expediente, mesa de parte tiene un plazo no mayor de un día hábil para derivarlo a la gerencia de administración, para que previo análisis dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles lo derive al órgano o unidad orgánica correspondiente donde se presume ocurrió el hecho.
- Recepcionada la solicitud derivada de la Gerencia de Administración, el Superior Jerárquico del Órgano Receptor, designa un encargado de las investigaciones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para presentar el informe final de las investigaciones, el cual tiene que hacerse de conocimiento a la Gerencia Municipal (...).



Que, Mediante F.U.T. s/n de fecha 07 de febrero del 2023, la administrada Esther Cecilia Melgar Astete, solicita reconstrucción del Expediente Administrativo de referencia N°. 8464-2015, de fecha 07 de febrero del 2023, adjuntado documentos de referencia siendo estos: copia simple de carta de notificación N° 0117-2023-GDU-MPI, copia simple de informe legal N° 06-2023-ALGDU-DJYH, copia simple de informe N° 368-2015-PCCR-OC-SGOPC-GDU-MPI, copia simple de informe legal N° 347-2015-HABH-SGOPC-GDU-MPI, copia simple de informe legal N° 137-2015-VMGW-SGOPC-GDU-MPI, copia simple de notificación por inspección ocular N° 0294-03-2015-PCR-OC/SGOPC-GDU-MPI;

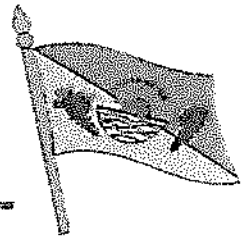


Que, el Informe N° 029-2023-ALGDU-DJYH de fecha 16 de febrero del 2023, que resuelve derivar a la mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que un plazo no mayor de tres días hábiles lo derive al órgano correspondiente (subgerencia de obras privadas y catastro) donde se presume ocurrió el hecho (perdida de expediente) de acuerdo a lo regulado en la Directiva General N° 001-2020-MPI "Que Regula el procedimiento para la reconstrucción de expedientes en la municipalidad provincial de Ica";

Que, el Informe Legal N° 062-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 19 de mayo del 2023, concluyen proyectar la Resolución de Gerencia Declarando la Perdida y Reconstrucción del Expediente N° 8464-2015, promovido por la administrada Sra. Esther Cecilia Melgar Astete, quien solicita la reconstrucción del expediente para la expedición de Certificado de Posesión solo para servicios básicos de agua y luz, del predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Informe N° 1895-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 22 de mayo del 2023, concluyen proyectar la Resolución de Gerencia Declarando la Perdida y Reconstrucción del Expediente N° 8464-2015, promovido por la administrada Sra. Esther Cecilia Melgar Astete, quien solicita la reconstrucción del expediente para la expedición de Certificado de Posesión solo para servicios básicos de agua y luz, del predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica;



Que, la Resolución de Gerencia N° 283-2023-GDU-MPI de fecha 22 de mayo del 2023, Resuelve en su Artículo Primero: Declarar el extravío del expediente N° 8464-2015, promovido por la administrada Sra. Esther Cecilia Melgar Astete, quien solicita la reconstrucción del expediente para la expedición de Certificado de Posesión solo para servicios básicos de agua y luz, del predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en su Artículo Segundo: Ordenar, la reconstrucción del expediente mencionado en el artículo precedente, siguiendo el procedimiento establecido en la Directiva General N° 001-2020-MPI, en su Artículo Tercero: otorgar a la administrada Esther Cecilia Melgar Astete, el plazo de (05) días hábiles después de notificada a fin de que se presente las 3 declaraciones juradas de sus colindantes, a fin de proseguir con el trámite establecido en la Directiva General N° 001-2020-MPI;

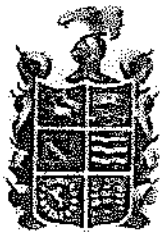


Que, del F.U.T. s/n de fecha 26 de mayo del 2023, cumple con presentar (03) declaraciones juradas de los vecinos colindantes, en mérito a la referente carta N° 0675-2023-GDU-MPI de fecha 23 de mayo del 2023;

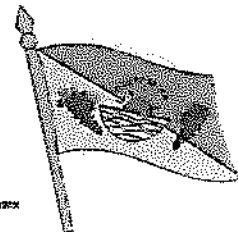


Que, el Informe N° 190-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA de fecha 27 de junio del 2023, se concluye derivar lo actuado al área técnica de la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos, para la evaluación técnica e inspección in situ sobre el predio ubicado en "Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote N° 14, II etapa", del distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, el Informe N° 194-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/MMBM de fecha 05 de julio del 2023, se concluye, que con partida inscrita N° 02013770 se aprecia a la sociedad conyugal conformada por el Sr. Jorge Antonio Padilla Ormeño y Sra. Julia Mónica Navarrete Guerra, como titulares del predio - terreno, es de señalarse que, de acuerdo al informe la inspección ocular, del predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14, II etapa -Ica, inspeccionado, se observa el predio, constatado, que se encuentra acumulado (por la derecha) con el predio - terreno Mz. Y Lote 13, cuya fachada se encuentra cercada con platas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

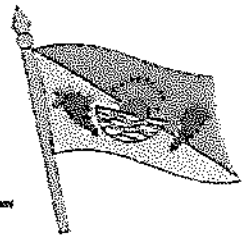


de cactus, paneles de madera y costal negro; apreciando IN SITU, que solo cuenta con un único ingreso, puerta de calamina, ubicado en el predio terreno Mz. Y Lote. 13, observando dos medidores de energía eléctrica en funcionamiento. Finalmente, es de advertirse que no se observa necesidad de servicios básicos;

Que, con F.U.T. s/n de fecha 07 de julio del 2023, adjuntándose un escrito con fecha 06 de julio del 2023, solicitándose que en nombre de la sociedad conyugal conformada por Jorge Antonio Padilla Ormeño y Julia Mónica Navarrete Guerra, se interponer oposición al trámite que viene realizando en la oficina en la oficina de Asentamientos Humano, la Sra. Esther Cecilia Melgar Astete, quien ha designado como representante a su hijo Fernando Miguel Asurza Melgar, para los tramites de la constancia de Posesión para servicios básicos, por reconstrucción de expediente administrativo N° 8464-2015, del predio ubicado en "Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote N° 14, II etapa - Ica", del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, corroborándose su pedido de sustento con la Copia Literal del Título de Propiedad con N° de Partida: 02013770, siendo la adjudicación en favor de la sociedad conyugal Jorge Antonio Padilla Ormeño y Julia Mónica Navarrete Guerra. Asimismo, adjuntan copia original de Partida Registral N° 02013770, Copia simple de Acta de Constatación Policial de fecha 29 de octubre del 2015, Copia simple de Declaración Testimonial ante la autoridad Policial de fecha 02 de marzo del 2017, Copia simple de Expediente Judicial N° 0919-2017-0-1401-JR-CI-03, Copia simple de Solicitud de Suministro N° 00000001, Copia simple de Contrato de Suministro de energía eléctrica N° 700027615, Copia simple de Testimonio con Escritura N° 2.146 de Compra Venta, Copia simple de Boleta de Venta N° 101-0101769 por concepto de conexión monofásica, Copia simple de (02) Presupuesto de Instalación del Suministro Eléctrico C1.1 Aérea monofásica simple hasta 3kW (2hilos), el primero por el monto de S/. 778.80, y el segundo por el monto de S/785.88, Copia simple de Resolución de aprobación para la Instalación de Suministro UCI/S-700027615-2016, Copia simple de Informe de trabajo N° 321667 de Electrodunas, Copia simple de respuesta a solicitud por Notaria Cesar E. Sánchez Baiocchi, en donde se especifica que la Escritura N° 2.146 de compra venta, no existe en archivo, ni en los legajos de minutas, siendo ese documento completamente Falsificado, Copia simple de Informe N° 055-2017-SGO-G/SAT-ICA de fecha 02 de febrero del 2017, Copia simple del informe N° 075-2017-DRFT-SGO-G/SAT-ICA de fecha 01 de febrero del 2017, Copia simple de Formatos de HR y PU de los años 1996 y 2005, Copia simple de Contrato de Transferencia en Venta, Copia simple de F.U.T. N° 00655-2016 de fecha 22 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



enero 2016, adjuntado escrito, donde se por conocimiento, que se viene usurpando el terreno Mz. Y Lote. 14 e incluso el terreno Mz. Y Lote. 13, adjuntado escrito dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, según el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, lo que se denomina "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley", consagrado en el Artículo IV numeral 1) apartado 1.1) del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

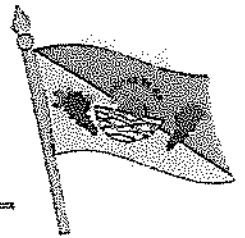
Que, según el Art. 106 apartado 106.1 de la Ley N° 27444 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el Derecho de Petición reconocido en el Art. 2 inc. 20) de la Constitución Política del Estado, igualmente formular legítima oposición como lo señala el Art. 107 del mismo Cuerpo Legal;

Que, el Informe N° 206-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA de fecha 17 de julio del 2023, se resuelve, que se derive los actuados al área legal de la gerencia de desarrollo urbano, a fin que tengan conocimiento y se pronuncie acuerdo a su competencia y de respuesta a la administrada sobre la Reconstrucción del Expediente N° 8464-2015, en referencia a los documentos perdidos y/o extraviados del años 2015, que mediante la reconstrucción de documentos solicita una constancia de posesión para servicios básicos sobre el predio ubicado en Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. N°14, II etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica. Asimismo, se advierte que, la administrada solicitante Sra. Esther Cecilia Melgar Astete, NO ES PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN URB. SANTA ROSA DEL PALMAR MZ. Y LOTE. N°14, II ETAPA. Siendo los verdaderos dueños y conformados por la Sociedad Conyugal el Sr. Jorge Antonio Padilla Ormeño y Julia Mónica Navarrete Guerra, demostrado y sustentado mediante la partida registral N° 02013770, inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Por lo tanto, mediante el presente informe se concluya y se de por término la reconstrucción del expediente N° 8464-2015, donde la existencia de los documentos perdidos y/o extraviados no se ajustan a la realidad de los derechos de posesión;

Que, el Informe N° 596-2023-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 17 de julio del 2023, se concluye y se dé por término la Reconstrucción del Expediente N° 8464-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2015, donde la existencia de los documentos perdidos y/o extraviados no se ajusta a la realidad de los derechos de posesión, conforme se aprecia en la copia literal N° 02013777 emitida por la SUNARP;



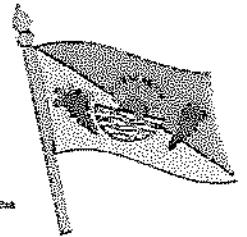
Que, el Informe N° 207-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA de fecha 17 de julio del 2023, se concluye, que se derive los actuados al área legal de la gerencia de Desarrollo Urbano, a fin que tenga conocimiento y se pronuncie mediante carta de acuerdo a su competencia y dar respuesta al administrado, referente a la solicitud de oposición al trámite administrativo del Sr. Jorge Padilla Ormeño y Julia Mónica Navarrete Guerra, sobre la reconstrucción del expediente N° 8464-2015. Asimismo, en referencia a los documentos perdidos y/o extraviados del año 2015, y que mediante la reconstrucción de documentos la Sra. Esther Cecilia Melgar Astete, solicita una constancia de posesión para servicios básicos sobre el predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14, II etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica. El suscrito advierte, que la administrada solicitante Sra. Esther Cecilia Melgar Astete, no es propietaria del predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14, II etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica. Siendo los verdaderos dueños el Sr. Jorge Padilla Ormeño y la Sra. Julia Mónica Navarrete Guerra, demostrado y sustentado mediante documento Partida Registral N° 02013770, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Por lo tanto, se sugiere la inhibición y suspender el trámite administrativo hasta que los administrados resuelvan el litigio referido;

Que, el Informe N° 602-2023-SGAHH-GDU-MPI de fecha 18 de julio del 2023, se concluye, que los verdaderos dueños son y está conformado por el Sr. Jorge Padilla Ormeño y la Sra. Julia Mónica Navarrete Guerra, demostrado y sustentado mediante documento Partida Registral N° 02013770. Por lo tanto, se sugiere la inhibición y suspender el trámite administrativo hasta que los administrados resuelvan el litigio referido;

Que, el Informe N° 0188-223-ALGDU-DJYH de fecha 20 de julio del 2023, se concluye, que mediante acto resolutive se declare Improcedente el otorgamiento de la constancia de posesión para fines de servicios básicos solicitada por la administrada Sra. Esther Cecilia Melgar Astete por el predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14, II etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica. Derívese los actuados a la Sub gerencia de Asentamientos Humanos, que de acuerdo al Reglamento de Organización y funciones en el Art. 102B inc. 6, es el área encargada de proyectar el acto resolutive respecto a la emisión de los certificados de posesión para servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



básicos. Remitir una vez cumplida con la emisión del acto resolutivo, los actuados a la Sub gerencia de obras Privadas y Catastro, para que proyecte el acto resolutivo en la que se ordene se de por concluido el procedimiento de reconstrucción del expediente solicitado por la administrada Esther Cecilia Melgar Astete;

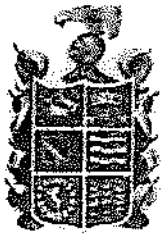
Que, el Informe N° 236-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA de fecha 06 de setiembre del 2023, se concluye, declarar improcedente la solicitud sobre la Reconstrucción del Expediente N° 8464-2015 para la expedición de la constancia de posesión para servicios básicos, en referencia a los documentos perdidos y/o extraviados del año 2015, sobre el predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14, II etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica. Asimismo, el suscrito recomienda y comparte la opinión con el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir una vez cumplida el acto resolutivo, los actuados a la Sub gerencia de Obras Privados y Castro donde se dé por concluido el procedimiento de reconstrucción del expediente citado;

Que, el Informe N° 767-2023-SGAHH-GDU-MPI de fecha 06 de setiembre del 2023, se resuelve, declarar improcedente la solicitud sobre la Reconstrucción del Expediente N° 8464-2015 para la expedición de la constancia de posesión, del predio materia de controversia, en referencia a los documentos perdidos y/o extraviados del año 2015;

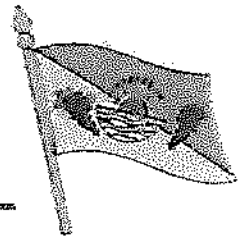
Que, con Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, se resuelve, declarar improcedente, sobre el pedido de Constancia de Posesión para servicios básico, bajo la modalidad de Reconstrucción de expedientes perdido y/o extraviados, para el predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14, II etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica., esto de acuerdo a lo señalado en los informes y a los considerandos que anteceden;

Que, del F.U.T. s/n de fecha 20 de setiembre del 2023, se solicita oposición al trámite con expediente administrativo N° 8464-2015, por ser propietarios de predio materia de controversia, terreno que actualmente se encuentra judicializado en materia de desalojo ante el 2do Juzgado Civil – Sede Central Ica, con Exp. N° 00798-2023-0-1401-JR-CI-02;

Que, del F.U.T. s/n de fecha 28 de setiembre del 2023, se presenta un escrito interponiendo un recurso administrativo de apelación, contra Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



subsiguiente declararse su nulidad total por contravenir el principio de presunción de veracidad y como pretensión administrativa accesorio, se solicita se disponga otorgar una constancia de posesión para servicios básicos, en la modalidad de reconstrucción de los expedientes periodos y/o extraviados con respecto al predio ubicado en la Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote. 14, II etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica;

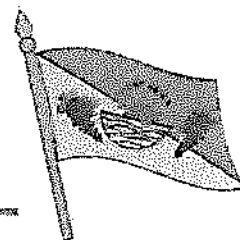
Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 553-2023-GDU-MPI, de fecha 07 de setiembre 2023, por notificada con carta N° 1329-2023-GDU-MPI, de fecha 07 de setiembre del 2023, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 28 de setiembre del 2023, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido por Ley.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando. Se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso s ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que de la apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, para que sea revocada en todos sus extremos y se le otorgue constancia de posesión para servicios básicos, argumentando lo siguiente:

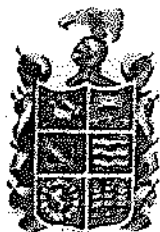


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

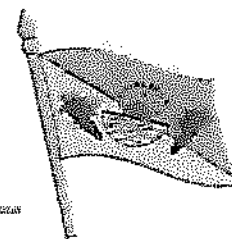


- Que, se realizó una serie de trámites, donde incluso se ordenó la reconstrucción del expediente extraviado y/o perdido, del principal la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPI, emite la Resolución Gerencial N° 551-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, mediante el cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado.
- Que, de lo indicado contraviene el principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7, del TUO de la Ley 27444 que indica: en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita pro esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirmar. Esta presunción admite prueba en contrario.
- Los documentos que en calidad de medios probatorios no han sido debidamente meritados por el inferior, entre ellos: Informe N° 368-2015-PCCR-OC-SGOPC-GDU-MPI, informe legal N° 347-2015-HABH-SGOPC-GDU-MPI, declaración jurada de fecha 06 de junio del 2023, informe N° 193-2023-MP-ICA/GDU-SGAH/MMBM.
- En calidad de nuevas pruebas, adjunta a presente el informe pericial, perito designado en la carpeta fiscal 3191-2015, donde concluye la posesión de los terrenos situados en la Mz. Y – 13, Mz. Y - 14.

Que, con respecto al derecho de ofrecer pruebas y producir pruebas; esta garantía faculta a los administrados a presentar como medio de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantizar que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definiera el sentido de la decisión final. Al respecto, el Tribunal Constitucional refiere que este derecho resulta trascendental en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores. En tal sentido sostiene que todo administrado, para la defensa de sus derechos puede presentar pruebas de descargo, las cuales deben ser necesariamente valoradas por la Administración Pública para emitir una decisión final, es decir para concluir si corresponde o no la imposición de una sanción administrativa; tal como se indica en la Guía sobre la Aplicación del Principio – Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, del análisis de los actuados en el extremo de la apelación se concluye que, los argumentos expuestos por la parte administrada no desvirtúan y/o enervan en ningún extremo los hechos que configuraran su afectación toda vez que no se tiene el respectivo sustento y/o medios probatorios que hagan revertir la recurrida, por el contrario la administrada en calidad de prueba nueva, muestra un informe pericial en sede fiscal, donde se puede apreciar los nombres de los propietarios del Predio de la Mz. Y lote. 13; propietarios María del Pilar Vilchez de Lavanda y Reynaldo Augusto Lavanda Uribe, con partida registral N° 02013777, del predio de la Mz. Y lote. 14; propietarios Jorge Padilla Ormeño y Julia Mónica Navarrete Guerra, con partida registral N° 02013770, además de ello se concluye con que la posesión de los terrenos situados en la Mz. Y-13 y Mz. Y-14 del a Urb. Santa Rosa del Palmar II Etapa, Zona B-Ica, la tiene el Sr. Asurza Melgar Fernando Miquel, persona a quien se le otorgo poder simple, quien viene en representación de la administrada Esther Cecilia Melgar Astete quien es la titular solicitante de la constancia de posesión para servicios básicos, como se aprecia en el expediente administrativo N° 8464-2015, como se ha podido apreciar en todos los actuados, teniendo en consideración que se alega fundamentos de hechos, mas no los de derecho requisito indispensable que debe de ser expuesto en su escrito de apelación en virtud a cuestiones de afectación de puro derecho;

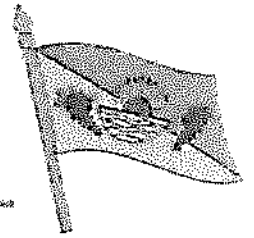
Que, del Informe N° 400-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA de fecha 23 de octubre del 2023, que concluye, en derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin que se pronuncie, conforme a su competencia, referente a la solicitud de oposición al trámite administrativo por el administrado Jorge Antonio Padilla Ormeño;

Que, del Informe N° 1067-2023-SGAHH-GDU-MPI de fecha 23 de octubre del 2023, que concluye en derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin que se pronuncie, conforme a su competencia, referente a la solicitud de oposición al trámite administrativo por el administrado Jorge Antonio Padilla Ormeño;

Que, del Informe N° 416-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/WTGA de fecha 30 de octubre del 2023, concluye, en derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin que se pronuncie, conforme a su competencia, referente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



al Recurso de Apelación en contra Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023;

Que, el Informe Legal N° 198-2023-TMGN-AL-GDU-MPI de fecha 16 de noviembre del 2023, se concluye, conceder la apelación peticionada y se eleve el presente expediente al superior jerárquico;

Que, el Informe N° 2960-2023-GDU-MPI de fecha 16 de noviembre del 2023, se concluye, de lo solicitado por el administrado en su apelación peticionada y se eleve el presente expediente al superior jerárquico;

Que, del F.U.T. s/n de fecha 28 de noviembre del 2023, y con hoja de envió N° 00015094, se tiene el escrito de apersonamiento del administrado el Sr. Jorge Antonio Padilla Ormeño, con DNI N° 21441164, quien solicita se le incorpore como parte interesada con legítimo interés para obrar, asimismo da por conocimiento que con expediente judicial N° 798-2023-1401-JR-CI-02, se encuentra inmerso en un proceso judicial de desalojo por ocupantes precarios y se incorpora en calidad de litisconsorte pasivo, a la administrada Sra. Esther Cecilia Melgar Asurza, quien solicita constancia de posesión por servicios básicos del predio ubicado en Urb. Santa Rosa del Palmar Mz. Y Lote 14, II etapa, Ica;

En consecuencia, la Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, venida en grado de apelación, y del recurso de apelación formulado por la administrada Esther Cecilia Melgar Astete de fecha 28 de setiembre del 2023, señalando que de la revisión del escrito de apelación y sus argumentos que sustentan la nulidad del acto administrativo, no se ha evidenciado vicios o causales contenidas en el Art. 10 del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, ya que a sido emitido conforme al ordenamiento jurídico. Además, el recurso de apelación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **LA ADMINISTRADA SRA. ESTHER CECILIA MELGAR ASTETE**, contra la Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar todos sus extremos de la Resolución Gerencial N° 553-2023-GDU-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - Dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 1 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
20 DIC. 2023
HORA: 11:30 FIRMA:
N° REG.:
ANEXO FOLIO: 15205

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
20 DIC. 2023
PASE A: Informatica
PARA:
TRANSCRIPCION N° 980 FECHA: 12 DIC 2023
ENTIDAD: SGI. Informatica
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
Resolución N° 980 de Fecha 12 DIC 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL